

Quito, D.M., 28 de abril de 2023

SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

EL SUBDIRECTOR GENERAL SUBROGANTE

CONSIDERANDO:

Que, el literal 1), del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República, dispone: "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho (...)";

Que, el artículo 82 de la Norma Suprema, consagra que: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, la Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCP-, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 100 del 14 de octubre de 2013, creó el Servicio Nacional de Contratación Pública, SERCOP, como organismo de derecho público, técnico regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria. Su máximo personero y representante legal es el Director General;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCP- señala que para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella se deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad y participación nacional:

Que, los numerales 1 y 9 del artículo 10 ibídem, establecen como atribuciones del





Quito, D.M., 28 de abril de 2023

SERCOP asegurar y exigir el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema Nacional de Contratación Pública, así como dictar normas administrativas, manuales e instructivos relacionados con esta Ley;

Que, el numeral 4 del artículo 62 de la LOSNCP establece que quienes consten suspendidos en el RUP no podrán celebrar contratos previstos en esta Ley con las entidades contratantes;

Que, el literal c) del artículo 106 de la LOSNCP tipifica como infracción realizada por un proveedor el "*Proporcionar información falsa o realizar una declaración errada dentro de un procedimiento de contratación, inclusive respecto de su calidad de productor nacional*"; siendo causal de suspensión del RUP del proveedor en el Portal Institucional del SERCOP, por un lapso de 60 y 180 días y su reincidencia entre 181 y 360 días conforme lo establecido en el artículo 107 de la referida norma;

Que, de conformidad al segundo inciso del artículo 108 de la LOSNCP, vencido el término de los días para que justifique el proveedor los hechos producidos y adjunte la documentación probatoria, el SERCOP, resolverá lo que corresponda en el término adicional de 10 días, mediante resolución motivada que será notificada a través del Portal Institucional;

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su artículo 349, señala: "Para fines de la aplicación del tiempo de suspensión establecido en el artículo 107 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el Servicio Nacional de Contratación Pública emitirá la normativa secundaria correspondiente";

Que, el "Acuerdo de Responsabilidad de Uso del Portal Institucional" del Registro Único de Proveedores – RUP establece que: '(...) se responsabiliza de la información registrada, la vigencia, veracidad y coherencia de la misma y de la participación en procesos de contratación de las Entidades que aparecen en el portal' así como también 'El Proveedor será responsable de la veracidad, exactitud, consistencia y vigencia de la información de la propuesta u oferta anexada en los módulos del portal, en los cuales participe, y deberá entregar el respaldo físico de la información anexada, en el caso de requerirlo (...)";

Que, el artículo 6 numeral 3 de la Resolución RE-SERCOP-2016-0000072 señala: "Módulo Facilitador OF.- Aplicativo informático mediante el cual los proveedores del Estado desarrollarán sus ofertas en los procedimientos de contratación de Régimen Común y Subasta Inversa Electrónica, siguiendo los requisitos definidos por la entidad contratante al momento de la generación del pliego en el aplicativo PL. Las entidades contratantes y los proveedores del Estado que participen en los procedimientos de contratación pública usarán de manera obligatoria los Módulos Facilitadores PAC, PL y





Quito, D.M., 28 de abril de 2023

OF, respectivamente";

Que, mediante Resolución Nro. RI-SERCOP-2019-00010 de fecha 26 de agosto de 2019 la máxima autoridad del SERCOP, resolvió delegar a el/la Directora/a de Denuncias en la Contratación Pública, el ejercicio de las siguientes atribuciones: "(...) 2. Notificar el inicio del proceso sancionatorio a los proveedores y/o adjudicatarios que hayan incurrido en las infracciones previstas en el artículo 106 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, exclusivamente para los casos previstos en el literal c) en lo que respecta a proporcionar información falsa o realizar una declaración errónea dentro de un procedimiento de contratación, a excepción de la calidad de productor nacional; así como en los casos previstos en el literal d) sobre la utilización del portal institucional del SERCOP para fines distintos de los establecidos en la ley o el reglamento, de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable, en lo que respecta a lo establecido en el artículo 272 de la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el SERCOP(...)";

Que, mediante resolución Nro. CNEL-STD-ADM-2022-0200-R de 14 de septiembre de 2022 el Administrador Encargado de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP, resolvió: autorizar el inicio, aprobar el pliego y designar los integrantes de la Comisión Técnica para el procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código Nro. SIE-CNELSTD-24-2022, para el "STD SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA VEHÍCULOS PESADOS DE CNEL EP, UNIDAD DE NEGOCIO SANTO DOMINGO GAF";

Que, en el Acta de Calificación del Procedimiento SIE-CNELSTD-24-2022 de 24 de octubre de 2022 la Comisión Técnica, concluyó: "(...) Por lo expuesto, en uso de las contratación atribuciones dadas a la Comisión delproceso de SIE-CNELSTD-24-2022 para la adquisición de 'STD SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA VEHICULOS PESADOS DE CNEL EP, UNIDAD DE NEGOCIO SANTO DOMINGO GAF', se solicita habilitar a LOS DOS OFERENTES para que continúe con la etapa precontractual por cumplir con formularios, especificaciones técnicas, requerimientos financieros y legales exigidos en el pliego y términos de referencia conforme lo dispuesto en el numeral 17 del Art. 6 de la *LOSNCP.* (...)";

Que, mediante memorando Nro. CNEL-STD-OPE-2022-1175-M de 27 de octubre de 2022 la Comisión Técnica, recomendó: "(...) De acuerdo al informe final de la puja, el proveedor SILVA CARRILLO DANNY XAVIER, fue el que presentó la mejor oferta para este proceso, con esta información se recomienda la adjudicación del contrato para el proceso SIE-CNELSTD-24-2022 para 'STD SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA VEHICULOS PESADOS DE CNEL EP, UNIDAD DE NEGOCIO SANTO DOMINGO GAF' al oferente SILVA CARRILLO





Quito, D.M., 28 de abril de 2023

DANNY XAVIER de RUC: 1720716198001 (...)";

Que, con resolución Nro. CNEL-STD-ADM-2022-0258-R de 08 de noviembre de 2022 el Administrador Encargado de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP, resolvió: "(...) ADJUDICAR la contratación de la Subasta Inversa Electrónica No. SIE-CNELSTD-24-2022, para la contratación del 'STD SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA VEHICULOS PESADOS DE CNEL EP, UNIDAD DE NEGOCIO SANTO DOMINGO GAF', al oferente SILVA CARRILLO DANNY XAVIER de RUC. 1720716198001, por haber cumplido con los Términos de Referencias exigidos por la entidad contratante. En tal virtud, el precio que la entidad contratante pagará al proveedor adjudicado es la cantidad de USD 686.000,00 (SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOLARES CON 00/100) más IVA y con un plazo de 730 días, contados a partir del día siguiente de suscripción del respetivo contrato. (...)";

Que, mediante comunicado de 10 de noviembre de 2022 el señor Juan Carlos Quinapallo Casa, impugna el acta de calificación de ofertas emitida por la EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD CNEL EP dentro del procedimiento de contratación con Nro.SIE-CNELSTD-24-2022, manifestando lo siguiente: "(...) Dentro de los requisitos mínimos determinados por la entidad contratante bajo la metodología 'Cumple /No Cumple' estableció el equipo mínimo de '1 TALLER de al menos 500 m2 de espacio físico construido (área terreno), situado dentro del perímetro urbano', por lo tanto, la entidad al recibir las ofertas de los dos proveedores, la entidad contratante califica al oferente SILVA CARRILLO DANNY XAVIER que cumple este requisito, sin embargo, me permito demostrar que el contrato de arriendo notariado del taller del oferente SILVA CARRILLO DANNY XAVIER tiene un área de 300m2, incumpliendo con el equipo mínimo solicitado (...)";

Que, en esa misma línea de hechos, mediante oficio Nro. ECUATRONIC-3-2022 de 25 de noviembre de 2022 se puso en conocimiento de la Dirección de Denuncias del Servicio Nacional de Contratación Pública - SERCOP, una denuncia presentada por presuntas irregularidades en el procedimiento de contratación signado con código SIE-CNELSTD-24-2022, manifestando: "(...) 1.- En los TDR, se solicitaba que el espacio físico debía tener 500 metros. Sin embargo, el presunto ganador de la oferta, en la documentación presentada altera el contrato de arrendamiento, en el contrato original el área que le dan de arriendo es de 300 metros la misma que altera la compulsa de dicho contrato y hacer constar que el área de arrendamiento es de 700 metros, lo que con lleva a un documento falso y de utilización dolosa. Sin embargo, de ello la comisión calificadora dejaron pasar por alto siendo evidente la alteración y no informaron, presumiendo el afán de favorecer a quien han resulto adjudicar, violentando normas legales propias de la ley y reglamento de la materia. 2.-Por lo indicado amplíese el informe al cual me remito en cuanto a este hecho de alteración del contrato de arrendamiento. Presumiendo un direccionamiento de contrato. 3.- En igual forma





Quito, D.M., 28 de abril de 2023

aclárese si dentro de un proceso al existir un reclamo se puede adjudicar cuando existen documentos alterados, falsificados que contradicen lo solicitado en los TDR, que no ha sido verificado por la comisión calificadora, es válido y leal adjudicar (...)";

Que, mediante resolución Nro.CNEL-STD-ADM-2023-0003-R de 17 de febrero de 2023 el Administrador Encargado de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP, resolvió: "(...) DECLARAR DESIERTO el presente proceso de contratación pública SIE-CNELSTD-24-2022, para la contratación del 'STD SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA VEHICULOS PESADOS DE CNEL EP, UNIDAD DE NEGOCIO SANTO DOMINGO GAF', bajo la modalidad de Subasta Inversa Electrónica, de conformidad con el Art. 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, literal e): Por no celebrarse el contrato por causas imputables al adjudicatario, siempre que no sea posible adjudicar el contrato a otro oferente' (...)";

Que, de acuerdo al Formulario de la Oferta presentado por el proveedor Danny Xavier Silva Carrillo con RUC Nro. 1720716198001, dentro del procedimiento de contratación Nro. SIE-CNELSTD-24-2022, se verificó que el oferente declaró: "(...) 14. Garantiza la veracidad y exactitud de la información y documentación proporcionada; así como de las declaraciones realizadas para el presente procedimiento de contratación, inclusive aquellas respecto de la calidad de productor nacional; contenidas en los documentos de la oferta, formularios y otros anexos. De igual forma garantiza la veracidad y exactitud de la información que como proveedor consta en el Registro Único de Proveedores, al tiempo que autoriza al Servicio Nacional de Contratación Pública y a la entidad contratante a efectuar averiguaciones para comprobar u obtener aclaraciones e información adicional sobre las condiciones técnicas, económicas y legales del oferente. Acepta que, en caso de que la entidad contratante o el Servicio Nacional de Contratación Pública comprobaren administrativamente que el oferente o contratista hubiere alterado o faltado a la verdad sobre la documentación o información que conforma su oferta, dicha falsedad será causal para descalificarlo del procedimiento de contratación, declararlo adjudicatario fallido, contratista incumplido y/o en su defecto se apliquen las sanciones previstas en el artículo 106 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, según corresponda; sin perjuicio de las acciones legales a que hubiera lugar";

Que, mediante oficio Nro. SERCOP-DDCP-2022-0777-O de 22 de diciembre de 2022 la Dirección de Denuncias solicitó al Administrador de UN CNEL EP, Encargado, remita la certificación de los documentos, parte integrante de la oferta presentada por el proveedor Danny Xavier Silva Carrillo, con RUC 1720716198001, dentro del procedimiento de contratación pública signado con el código Nro. SIE-CNELSTD-24-2022;

Que, mediante oficio Nro. CNEL-STD-ADM-2022-1235-O de 28 de diciembre de 2022 el Administrador de UN CNEL EP, Encargado, proporcionó el link de descarga



Quito, D.M., 28 de abril de 2023

https://we.tl/t-vnS1rhumvE, el que contenía la oferta presentada por el proveedor Danny Xavier Silva Carrillo;

Que, de la revisión de los anexos presentados por el proveedor Danny Xavier Silva Carrillo con RUC Nro. 1720716198001, en la oferta para el procedimiento SIECNELSTD-24-2022, en cumplimiento del requisito solicitado por la entidad contratante para cumplir con el equipo mínimo, se identificó el siguiente documento: Contrato de Arriendo de 01 de diciembre de 2018 celebrado entre Luis Enrique López García y Pérez Viviana Amparo, como usufructuarios y el señor Danny Xavier Silva Carrillo como arrendatario, protocolarizado mediante Diligencia de Reconocimiento de Firmas Nro. 20202301002D01258 de 26 de agosto de 2020, realizada ante el Notario Segundo del Cantón Santo Domingo, cuya cláusula segunda señala: "(...) Con estos antecedentes, en calidad de USUFRUCTARIOS, señores: PÉREZ VIVIANA AMPARO y LUIS ENRIQUE LÓPEZ GARCÍA, del predio total descrito en la cláusula que antecede, dan en arriendo al señor DANNY XAVIER SILVA CARRILLO, única y exclusivamente de área de 700m con local comercial, donde ubica el patio que lindera con la vía pública (...)". (SIC);

Que, mediante oficio Nro. SERCOP-DDCP-2023-0037-O de 10 de enero de 2023 la Dirección de Denuncias, notificó al proveedor Danny Xavier Silva Carrillo con RUC Nro. 1720716198001, con el inicio de verificación preliminar dentro del expediente Nro. DDCP-2022-00170, sobre la oferta presentada en el procedimiento de contratación signado con el código SIE-CNELSTD-24-2022; oficio que fue notificado el 11 de enero de 2023 al correo electrónico <xavidan2014@gmail.com> proporcionado por el oferente en el Registro Único de Proveedores - RUP;

Que, de la constatación del documento identificado y que fue presentado por el proveedor Danny Xavier Silva Carrillo, con RUC 1720716198001 dentro del procedimiento Nro. SIE-CNELSTD-24-2022, mediante oficios Nro. SERCOP-DDCP-2023-0123-O, SERCOP-DDCP-2023-0165-O y SERCOP-DDCP-2023-0232-O de 8 y 24 de febrero y 15 de marzo de 2023 respectivamente, dirigidos al Notario Segundo de Santo Domingo de Los Tsáchilas, se solicitó: "(...) En este sentido, al tenor de lo expuesto y con el objetivo de validar la información presentada por el proveedor Silva Carrillo Danny Xavier con RUC Nro. 1720716198001, dentro del procedimiento de contratación pública signado con el código Nro. SIE-CNELSTD-24-2022, en el término de dos (2) días, sírvase informar la veracidad del Contrato de Arrendamiento adjunto al presente, en lo especifico en el contenido de la Cláusula "SEGUNDA.- ARRIENDO", documento que reposa en sus archivos (...)";

Que, al respecto, mediante oficio Nro. 032-NSCSD-AS-2023 de 16 de marzo del 2023 el Notario Segundo Suplente del Cantón Santo Domingo, manifestó: "(...) en el libro de Diligencias diarias del archivo actualmente a mi cargo, existe la Diligencia de Reconocimiento de Firmas celebrado en esta Notaria con Diligencia número



Documento firma



Quito, D.M., 28 de abril de 2023

20202301002D01258, de fecha 26 de agosto del 2020 (15:58), de un Contrato de Arriendo celebrado el primero de diciembre del año dos mil dieciocho, donde comparecen los señores LUIS ENRIQUE LOPEZ GARCIA, con cedula de ciudadanía N° 1711211084-1 y PEREZ VIVIANA AMPARO, con cedula de ciudadanía N° 171077419-9, en calidad de USUFRUCTUARIOS; y por otra parte el señor DANNY XAVIER SILVA CARRILLO, con cedula de ciudadanía N° 172071619-8, en calidad de ARRENDATARIO, del cual consta el arrendamiento de: 'área de 300 m., donde ubica el patio que lindera con la vía publica...'. Adjuntan certificado del Registro de la Propiedad de fecha 18 de agosto del 2020, pago de impuesto predial clave catastral 070102230000 contribuyente LOPEZ PEREZ VALERIA LISSETH Y OTROS, y las correspondientes cedulas de ciudadanías de los reconocientes.

Oue, Así también, el Notario manifestó que se realizó una aclaratoria al contrato de arriendo que consta en los registros de la notaría con fecha 15 de noviembre de 2022, posterior a la presentación de la oferta, motivo de este análisis; señalando: Cabe indicar además que, al margen de la diligencia antes referida, se encuentra una Razón marginal de aclaratoria al contrato de arriendo; el mismo que al ser revisado en el archivo a mi cargo, consta la Diligencia de Reconocimiento de Firmas celebrado en esta misma Notaria con número 20222301002D02955, de fecha 15 de noviembre del 2022 (16:01), de la Aclaratoria del Contrato de Arriendo celebrado entre los señores LUIS ENRIQUE LOPEZ GARCIA, PEREZ VIVIANA AMPARO y DANNY XAVIER SILVA CARRILLO, donde se hace constar lo siguiente: '(...) TERCERA: ACLARATORIA.- Con los antecedentes antes indicados, los señores Luis Enrique López García, Viviana Amparo Pérez, y, Danny Xavier Silva Carrillo, tienen a bien aclarar el Contrato de Arriendo mencionado en el numeral dos de antecedentes por cuanto se encontraron inconsistencias en el área del inmueble materia del arriendo según el Certificado de Gravámenes emitido por el Registro de la Propiedad de Santo Domingo, en el cual consta con área de 739 metros cuadrados. En los documentos habilitantes se anexo al contrato de arriendo una carta del impuesto predial que no corresponde al inmueble que se está arrendando, siendo el correcto la carta del impuesto predial signado con la clave catastral 07010223100, vía Quininde km. 2 ½ Lote $3\tilde{N}$ -5' (...);

Que, en esa misma línea de hechos, mediante oficio Nro. SERCOP-DDCP-2023-0257-O de 23 de marzo de 2023, se puso en conocimiento del señor Danny Xavier Silva Carrillo, el oficio Nro.032-NSCSD-AS-2023 de 16 de marzo del 2023, remitido por el Doctor Patricio Yamil Chanalata Fuertes, Notario Segundo Suplente del Cantón Santo Domingo, para que manifieste su criterio;

Que, mediante oficio Nro. DS-135-2023 de 27 de marzo de 2023 el señor Danny Xavier Silva Carrillo, manifestó: "(...) Mediante subasta inversa electrónica la cual dio inicio el 26 de octubre de 2022 a las 12:00:00 y finalizo el 26 de octubre de 2022 12:15:00 siendo mi oferta identificada como SILVA CARRILLO DANNY XAVIER la mejor por un valor de USD 686,000.00, subvencionando con la EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA





Quito, D.M., 28 de abril de 2023

ESTRATÉGICA CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD CNEL EP, ya que obtendrían un ahorro del 12% del presupuesto referencial (...) En lo que se refiere, el área del TALLER E INSTALACIONES, de acuerdo con la ACLARATORIA DEL CONTRATO DE ARRIENDO CELEBRADO ENTRE LOS' SEÑORES LUIS ENRIQUE LOPEZ GARCIA, VIVIANA AMPARO PEREZ Y DANNY XAVIER SILVA CARRILLO, en su clausula tercera aclaratoria indica que: 'Con los antecedentes antes indicados, los señores Luis Enrique López García, Viviana Amparo Pérez, y, Danny Xavier Silva Carrillo. tienen a bien aclarar el Contrato de Arriendo mencionado en el numeral dos de antecedentes por cuanto se encontraron inconsistencias en el área del inmueble materia del arriendo según el Certificado de Gravámenes emitido por el Registro de la Propiedad de Santo Domingo, en el cual consta con un área de 739 metros cuadrados. En los documentos habilitantes se anexó al contrato de arriendo una carta del impuesto predial que no corresponde al inmueble que se está arrendando, siendo el correcto la carta del impuesto predial signado con la clave catastral 07010223100, Vía Quinindé Km. 2 1/2 Lote 3N-5.' (...) Comunico a usted que con fecha 17 de noviembre el 2022, mediante oficio CNEL-STDADM-2022-10970, se dio respuesta al reclamo presentado por el Señor Juan Carlos Quinapallo, conforme al informe (ANEXO) de la comisión nombrada legalmente por el suscrito, se indicó que el proceso fue muy transparente ya que existieron dos Oferentes, los cuales pasaron a la etapa de puja y el ganador fue definido por la oferta más económica, conforme se demuestra en dicho informe. En lo referente al espacio físico, se indicó que existe la documentación (Anexa) que ratifica que se trata de un terreno de 739 m2, el cual es un documento del Registro de la Propiedad y se encuentra Notariado. Igualmente, la comisión indicó que conforme lo establece el TDR, la comisión técnica puede constatar dicho espacio físico, lo cual ratifica la disponibilidad del mismo (...)". (SIC);

Que, de la verificación realizada al contrato presentado en la oferta para el procedimiento de contratación y lo manifestado por el Notario Segundo Suplente del Cantón Santo Domingo, se evidencia que el oferente Danny Xavier Silva Carrillo en su oferta para el procedimiento de contratación Nro. SIE-CNELSTD-24-2022, presentó el "Contrato de Arrendamiento" presuntamente formalizado en la Notaría Segunda del Cantón Santo Domingo el 26 de agosto de 2020, en el cual consta en su Cláusula Segunda el alquiler de un área única y exclusiva de 700m; sin embargo, de acuerdo al oficio Nro. 032-NSCSD-AS-2023 suscrito por el Notario Segundo Suplente del Cantón Santo Domingo, en el libro de Diligencias diarias del archivo a su cargo, en la Diligencia de Reconocimiento de Firmas Nro. 20202301002D01258 de 26 de agosto de 2020, en el Contrato de Arriendo motivo de la presente verificación consta el arrendamiento del área de 300 m y no de 700 m;

Que, por otra parte, el administrado manifestó que se realizó la aclaratoria del contrato respecto a las dimensiones del terreno objeto del arrendamiento; no obstante, como se desprende de la respuesta al requerimiento de esta Dirección, hecha por el Notario Segundo Suplente del Cantón Santo Domingo con oficio Nro. 032-NSCSD-AS-2023 y la





Quito, D.M., 28 de abril de 2023

Diligencia de Reconocimiento de Firmas Nro. 20222301002D02955 proporcionada por el administrado en el oficio DS-135-2023, dicha aclaración se suscribió el 15 de noviembre de 2022, posterior a la fecha de entrega de la oferta y a la resolución de adjudicación del procedimiento de contratación Nro. SIE-CNELSTD-24-2022 para la prestación del "STD SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA VEHÍCULOS PESADOS DE CNEL EP, UNIDAD DE NEGOCIO SANTO DOMINGO GAF". Por lo que, la aclaratoria realizada en la Notaría Segunda del Cantón Santo Domingo, respecto del contrato de arrendamiento es determinante para identificar que en el contrato presentado dentro de la oferta, existió una información distinta a la notarizada, lo cual verifica que los descargos presentados por el administrado no corresponden al contenido de la oferta;

Que, en virtud de la constatación realizada con la parte interviniente, es importante señalar que en este procedimiento administrativo se analiza la veracidad de las declaraciones realizadas por los oferentes; más no, el cumplimiento técnico o no de los requisitos señalados en los pliegos;

Que, mediante oficio Nro. SERCOP-DDCP-2023-0298-O de 31 de marzo de 2023, notificado el mismo día al correo electrónico <xavidan2014@gmail.com>, se puso en conocimiento del proveedor Danny Xavier Silva Carrillo con RUC Nro. 1720716198001, el inicio del procedimiento administrativo sancionador, establecido en el artículo 108 de la –LOSNCP-, por la infracción tipificada en el literal c) del artículo 106 de la LOSNCP, esto es: "(...) Proporcionar información falsa o realizar una declaración errónea dentro de un procedimiento de contratación, inclusive, respecto de su calidad de productor nacional (...)"; toda vez que, el Contrato de Arriendo de 01 de diciembre de 2018 presentado para avalar el equipo mínimo en cumplimiento a lo dispuesto en los pliegos, carece de validez, conforme lo manifestado por el Notario Segundo Suplente del Cantón Santo Domingo en el oficio Nro. 032-NSCSD-AS-2023;

Que, con oficio Nro.- DS-136-2023 de 17 de abril de 2023 el proveedor Danny Xavier Silva Carrillo manifestó: "(...) En referencia a los requisitos mínimos solicitados por la entidad contratante, objeto de su comunicación me permito indicara que la descripción para el ítem: 'TALLER E INSTALACIONES' describe las siguientes características: 'Debe contar con un taller principal de al menos 500 m2 de espacio físico construido (área terrena), situado dentro del perímetro urbano. Para verificación de cumplimiento de este recurso físico debe presentar de manera obligatoria en su oferta el Impuesto Predial, documento emitido por la municipalidad de Santo Domingo que detalla la ubicación y el área de terreno. Disponer de una estructura organizacional de servicio al cliente. Debe presentar de manera obligatoria en su oferta esta estructura, puede ser ya definida o compromiso de formación. La oferta debe incluir fotos de las instalaciones del taller que evidencien la existencia y disponibilidad del mismo. El oferente debe ser arrendatario o propietario de la instalación principal donde prestará el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de vehículos, para lo cual presentará copia del



Documento firma



Quito, D.M., 28 de abril de 2023

contrato de arrendamiento del local donde funciona el taller o centro de servicio o copia de las escrituras y/o pago de impuestos prediales del ejercicio fiscal inmediato anterior. NOTA: Inspección de las Instalaciones. Dentro del proceso, CNEL EP - Unidad de Negocio Santo Domingo podrá realizar visitas a las instalaciones de los oferentes, con el objeto de evidenciar su disponibilidad e idoneidad para el tipo de servicio requerido, acorde a lo ofertado (...)". Cabe mencionar que, en cumplimiento a este requisito el oferente presentó el Contrato de Arriendo de 01 de diciembre de 2018, motivo de la verificación que nos ocupa;

Que, así también, el Administrado señaló: "(...) En lo que se refiere, el área del TALLER E INSTALACIONES, de acuerdo con la ACLARATORIA DEL CONTRATO DE ARRIENDO CELEBRADO ENTRE LOS' SEÑORES LUIS ENRIQUE LOPEZ GARCIA, VIVIANA AMPARO PEREZ Y DANNY XAVIER SILVA CARRILLO, en su cláusula tercera aclaratoria. Indica que: 'Con los antecedentes antes indicados, los señores Luis Enrique López García, Viviana Amparo Pérez, y, Danny Xavier Silva Carrillo tienen a bien aclarar el Contrato de Arriendo mencionado en el numeral dos de antecedentes por cuanto se encontraron inconsistencias en el área del inmueble materia del arriendo según el Certificado de Gravámenes emitido por el Registro de la Propiedad de Santo Domingo, en el cual consta con un área de 739 metros cuadrados. En los documentos habilitantes se anexó al contrato de arriendo una carta del impuesto predial que no corresponde al inmueble que se está arrendando, siendo el correcto la carta del impuesto predial signado con la clave catastral 07010223100, Vía Quinindé Km. 2 1/2 Lote 3N-5.'(...)"; no obstante, dicha aclaratoria se suscribió el 15 de noviembre de 2022, posterior a la fecha de adjudicación del procedimiento de contratación Nro. SIECNELSTD-24-2022;

Que, por otra parte, el Administrado expresó: "(...) En lo referente al espacio físico, se indicó que existe la documentación (Anexa) que ratifica que se trata de un terreno de 739 m2, el cual es un documento del Registro de la Propiedad y se encuentra Notariado. Igualmente, la comisión indicó que conforme lo establece el TDR, la comisión técnica puede constatar dicho espacio físico, lo cual ratifica la disponibilidad del mismo. De la misma manera me permito indicar que, mediante Oficio Nro.

CNEL-STD-ADM-2022-1147-O de 02 de diciembre de 2022, suscrito por el Mgs. Albaro Augusto Tapia Torres ADMINISTRADOR DE UN CNEL EP, ENCARGADO – STD, donde informa que: 'Como se describe en el informe (Anexo) de la Comisión nombrada legalmente por el suscrito, se indica que el proceso fue muy transparente ya que existieron dos Oferentes, los cuales pasaron a la etapa de puja y el ganador fue definido por la oferta más económica. Se destaca que la Comisión constató el espacio físico del taller ofertado, tal y como lo establece el TDR. Así mismo, se ratifica que se trata de un terreno de 739 m2, el cual consta anexo, documento emitido por el Registro de la Propiedad y se encuentra Notariado. Por lo antes indicado, se solicita muy comedidamente analizar su reclamo y aceptar que la otra oferta fue ganadora por un tema económico en la herramienta que establece el SERCOP, mediante la PUJA (...)".





Quito, D.M., 28 de abril de 2023

Sin embargo, en el contrato de arrendamiento motivo de la verificación que nos ocupa, conforme lo manifestado por el Notario Segundo Suplente del Cantón Santo Domingo, consta el arrendamiento única y exclusivamente del área de 300 m donde ubica el patio que lindera con la vía pública;

Que, estado el proceso en estado para resolver, sobre la base de las elementos documentales que obran en el expediente, se aprecia que la declaración realizada en el Formulario de la Oferta, por parte del proveedor Danny Xavier Silva Carrillo con RUC Nro. 1720716198001, en el procedimiento Nro. SIE-CNELSTD-242022, es errónea; toda vez que, el administrado pese a que en su oferta en el numeral 14 de la carta de presentación y compromiso, garantizaba la veracidad de la documentación e información que consigna como oferente, conforme lo mencionado por el Notario Segundo Suplente del Cantón Santo Domingo en el en el oficio Nro. 032-NSCSD-AS-2023, el Contrato de Arriendo de 01 de diciembre de 2018 presuntamente celebrado entre Luis Enrique López García y Pérez Viviana Amparo, como usufructuarios y el señor Danny Xavier Silva Carrillo como arrendatario, carece de validez;

Que, así también, el proveedor Danny Xavier Silva Carrillo en sus descargos, no presentó pruebas que justifiquen la veracidad del Contrato de Arriendo; sin embargo, el artículo 106 de la LOSNCP, tipifica como infracción administrativa entre otras: "c). Proporcionar información falsa o realizar una declaración errónea dentro de un procedimiento de contratación, inclusive, respecto de su calidad de productor nacional", de su parte, el artículo 107 de la Ley en mención, prevé como sanción a la referida conducta antijurídica, la suspensión en el Registro Único de Proveedores por un lapso entre 60 y 180 días;

Que, con fecha 21 de abril de 2023 la Directora de Denuncias aprobó el Informe de Verificación Final del expediente DDCP-2022-00170;

Que, en virtud del análisis expuesto, considerando que el presupuesto referencial del procedimiento de contratación signado con código SIE-CNELSTD-24-2022 registrado en el SOCE por la entidad contratante es de USD 775.468,08, el numeral 5.9.7.1 de la "METODOLOGÍA PARA APLICAR LAS SANCIONES POR LAS INFRACCIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 106 C), EXCEPTO A LA CALIDAD DE PRODUCTOR NACIONAL", emitida mediante Resolución No. RI-SERCOP-2022-0006 de 04 de mayo de 2022, establece "INFRACCION MUY GRAVE": "Cuando el Presupuesto Referencial del procedimiento de contratación pública en el que se cometió la infracción, sea mayor al valor resultante de multiplicar 0,000015 por el Presupuesto Inicial del Estado del año de publicación del procedimiento", tiempo de sanción de 180 días plazo;

Que, el Servicio Nacional de Contratación Pública, en uso de sus atribuciones es competente para sancionar administrativamente la infracción de proporcionar





Quito, D.M., 28 de abril de 2023

información falsa dentro de un procedimiento de contratación pública; sin embargo, es necesario aclarar que dicha atribución es distinta a sancionar el uso doloso de dicha información fraudulenta, siendo atribución privativa de la función jurisdiccional, el declarar la falsedad de un instrumento público o privado;

Que, mediante Resolución No. R.I.-SERCOP-2018-00000459 de fecha 20 de noviembre de 2018 (reformada), la máxima autoridad del SERCOP, resolvió en el numeral 1) del artículo dos, delegar al/la Subdirector (a) General la suscripción de la Resolución Administrativa que resulte del proceso de Régimen Sancionatorio, en aplicación de los artículos 106 y 107 de la LOSNCP; y

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Art. 1.- ACOGER la recomendación del informe de verificación final del expediente DDCP-2022-00170 elaborado por la Dirección de Denuncias.

Art. 2.- SANCIONAR al proveedor Danny Xavier Silva Carrillo, con Registro Único de Contribuyentes Nro. 1720716198001, por haber incurrido en la infracción tipificada en el artículo 106, letra c) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCP-, esto es: "(...) c. Proporcionar información falsa o realizar una declaración errónea dentro de un procedimiento de contratación, inclusive, respecto de su calidad de productor nacional (...)", toda vez que el proveedor realizó una declaración errónea respecto a garantizar la veracidad y exactitud de la información y documentación establecida en el Formulario de la Oferta sección Presentación y Compromiso, dentro del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con código

SIE-CNELSTD-24-2022, publicado el 22 de septiembre de 2022 por la entidad contratante EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD CNEL EP, con objeto contractual "STD SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA VEHÍCULOS PESADOS DE CNEL EP, UNIDAD DE NEGOCIO SANTO DOMINGO GAF", con un presupuesto referencial de USD 775.468,08.

Art. 3.- SUSPENDER del Registro Único de Proveedores – RUP, al proveedor Danny Xavier Silva Carrillo, con Registro Único de Contribuyentes Nro. 1720716198001, por un plazo de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la notificación de la presente Resolución a través del Portal Institucional, conforme lo establecido en el último inciso del artículo 108 de la LOSNCP en el último inciso de la Disposición General Primera del Capítulo II de la Resolución Nro. RE-SERCOP-2016-0000072 y en la Metodología expedida mediante Resolución Interna Nro. RI-SERCOP-2022-0006 de 04 de mayo de





Quito, D.M., 28 de abril de 2023

2022. En consecuencia, mientras dura la suspensión, no tendrá derecho a recibir invitación alguna, ni a participar en procedimientos de contratación pública derivados de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

- **Art. 4.- DISPONER** a la Dirección de Comunicación Social que efectúe la publicación en el Portal Institucional del SERCOP.
- **Art. 5.- DISPONER** a la Dirección de Gestión Documental y Archivo que efectúe la notificación al proveedor Danny Xavier Silva Carrillo, con Registro Único de Contribuyentes Nro. 1720716198001, con el contenido de la presente Resolución en la dirección electrónica registrada.
- **Art. 6.- NOTIFICAR** a la Dirección de Atención al Usuario con el contenido de la presente Resolución para que proceda con la suspensión correspondiente y dé cumplimiento al contenido de la presente Resolución.
- **Art. 7.-** Una vez ejecutoriada la presente Resolución, archívese el expediente de procedimiento sancionatorio DDCP-2022-00170.

Disposición única.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública –SERCOP-.

Comuníquese y Publíquese.

Documento firmado electrónicamente

Abg. Antonio Francisco Echeverría Montenegro SUBDIRECTOR GENERAL, SUBROGANTE

Anexos:

- 25.1._informe_final.pdf

Copia:

Documento firm

Señora Magíster Rocío Pamela Ponce Almeida Directora de Gestión documental y Archivo

Señora Licenciada Jenny Patricia Rodríguez Durán **Directora de Comunicación**

Señorita Abogada Sandy Patricia Campaña Fierro Directora de Atención al Usuario





Quito, D.M., 28 de abril de 2023

Señorita Magíster Diana Cristina León Valle **Directora de Denuncias**

Señor Abogado Joao Alexis Barros Almeida **Analista de Denuncias en la Contratación Pública 2**

pc/jb/dl

* Documento firma